

# Diplomado Internacional sobre Justicia Transicional

Alán García Campos

*México, D.F., 30 de enero de 2015*

¿Cuáles son las obligaciones del Estado en el tema de justicia transicional?

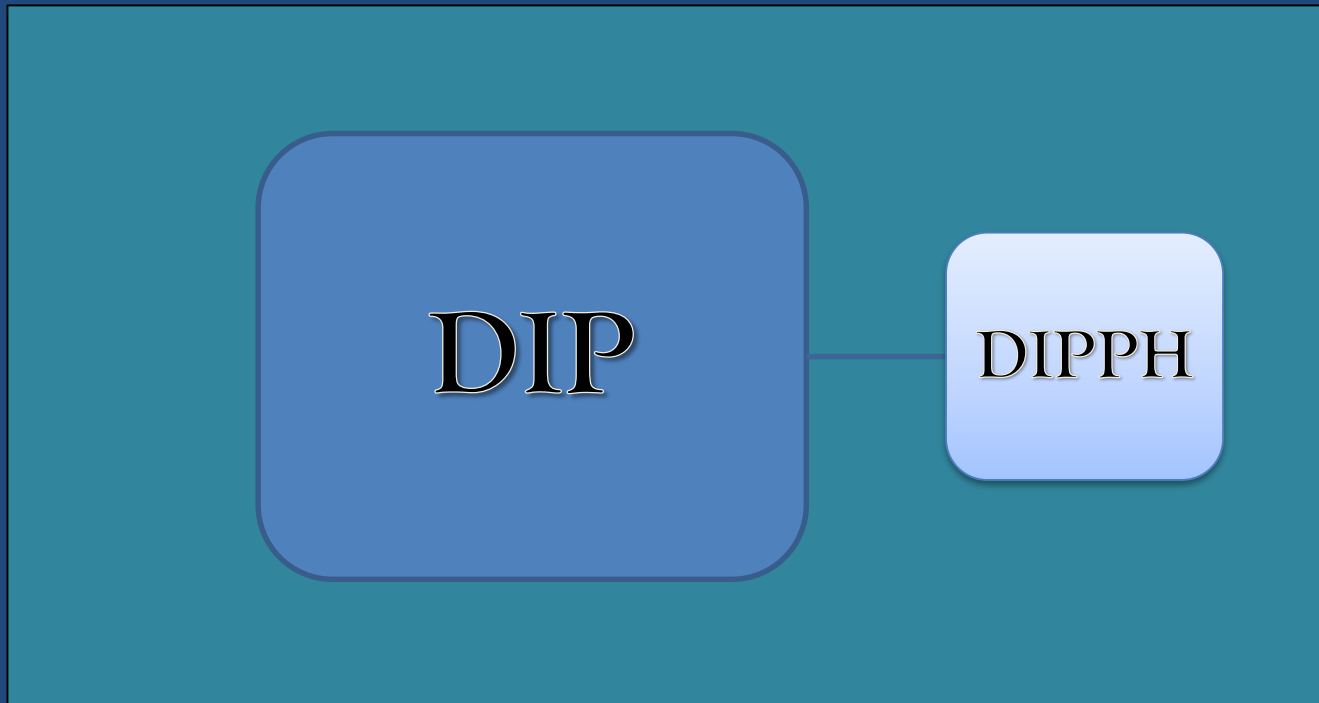
- Justicia
- Verdad
- Reparar
- Depurar
- Reformar

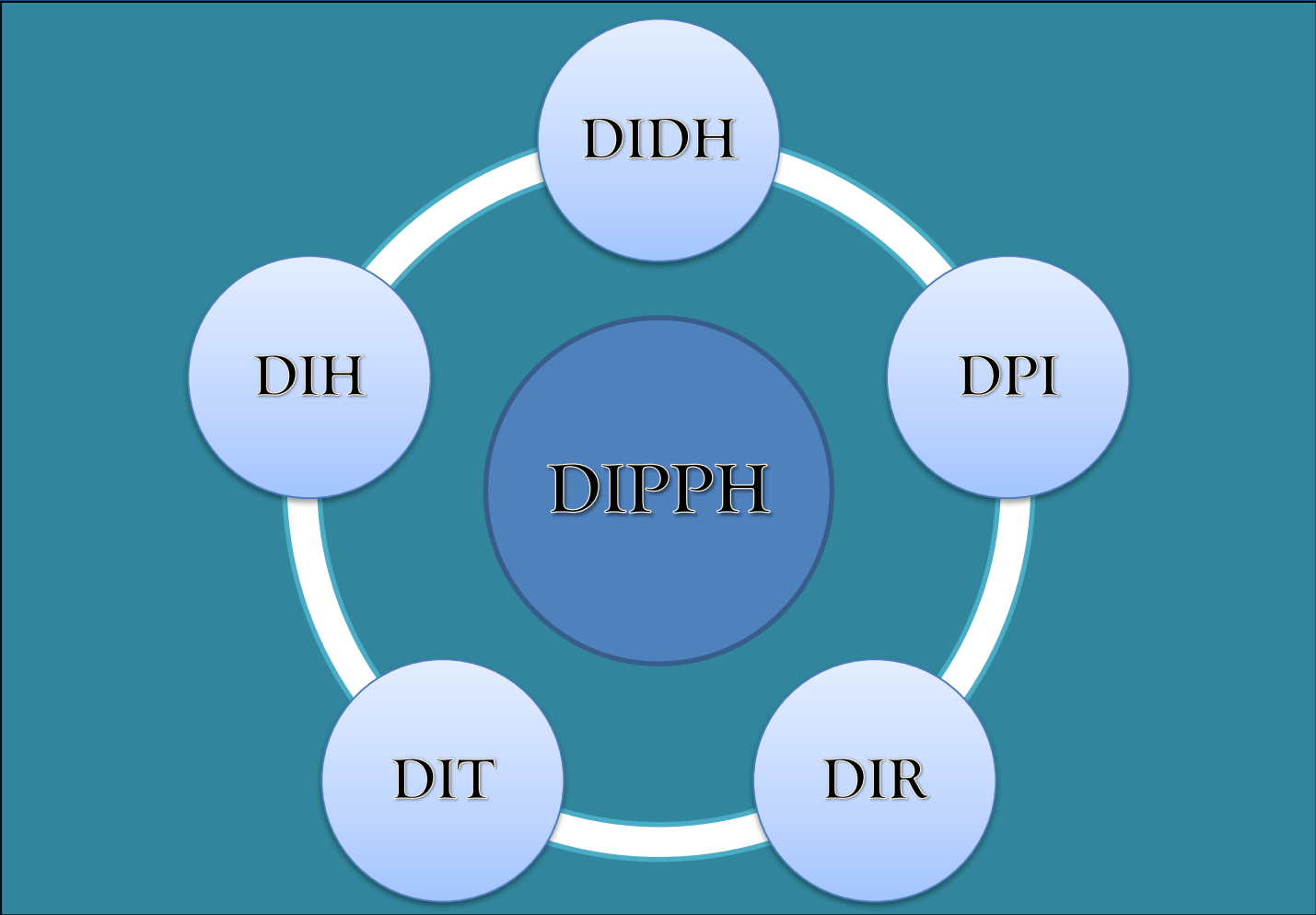
# Obligaciones del Estado

- Promover
- Respetar
- Proteger
- Garantizar

- Prevenir
- Investigar
- Sancionar
- Reparar

# DERECHO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA HUMANA (DIPPH)







# CORPUS IURIS DE LOS DERECHOS HUMANOS

*“[...] está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones)”*

# Derecho Internacional Público (DIP)

## \*\*\* Fuentes del DIP

### Artículo 38 1. Estatuto de la corte Internacional de Justicia

- a. Los tratado internacionales;
- b. La costumbre internacional;
- c. Los principios generales de derecho;
- d. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones.

# FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

\* *Ius Cogens*

- \* Tratados internacionales
- \* Costumbre internacional
- \* Principios Generales del Derecho
- \* Jurisprudencia y Doctrina

## *IUS COGENS*

*“Norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”*

*Art. 53 de la CVDT \*\*\*\*\**

## IUS COGENS

Los Principios y las reglas relativas a los derechos fundamentales de la persona humana representan obligaciones de los Estados hacia la comunidad internacional en su conjunto (obligaciones *erga omnes*).

CIJ, *Barcelona Traction*, 24\_07\_74

Las disposiciones de la Carta de la ONU sobre el uso de la fuerza, la solución pacífica de las controversias y las normas sobre la protección de los derechos humanos fundamentales, incluida la prohibición de la esclavitud, del genocidio, de la discriminación racial y las cardinales del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados.

## *Corte IDH*

- Prohibición de la Tortura
- Prohibición de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes
- Prohibición de la Desaparición Forzada de Personas
- Ejecuciones Extrajudiciales
- Obligación de investigar y sancionar estas conductas
- Principio de igualdad y no discriminación

## Tratados Internacionales

Acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito, entre uno o varios Estados [...], ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular (“Carta” , “Estatuto” , “Convención” , “Convenio” , “Pacto” , “Protocolo”).



# Tratados Internacionales

## Objeto y fin:

¿Para qué se hace el tratado?

¿Cuál es el propósito de las partes contratantes?

Si el *objeto y fin* de un tratado es el reconocimiento de derechos humanos y el establecimiento de consecuentes obligaciones estatales para su garantía, estamos ante un Tratado Internacional sobre Derechos Humanos (TIDH).

# Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos (TIDH)

- \* Reconocen Derechos para las personas
- \* Establecen obligaciones para los Estados
- \* Son normas de interés general de la humanidad

Artículo 31. Regla general de interpretación.  
I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en EL CONTEXTO de estos y teniendo en cuenta su OBJETO Y FIN.

# CONTEXTO

1. Texto (incluidos su preámbulo y anexos)
2. Todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;
3. Todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado;

## COSTUMBRE INTERNACIONAL

“[P]ráctica generalmente aceptada como derecho”

- 1) El uso constante y uniforme de una práctica; y
- 2) La opinio iuris sive necessitatis, o convicción de la obligatoriedad de la práctica.

Naturaleza Jurídica Especial de la DUDH y de la DADDH

Normas de costumbre internacional.

Normas de *Ius Cogens*.

# PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

No se deben confundir con los Principios del Derecho Internacional Público, ni con los Principios de los Derechos Humanos, se trata de normas que se relacionan con los diferentes sistemas jurídicos internos de los Estados y aluden principalmente a cuestiones procesales en general y a asuntos probatorios en específico, esto es, “*una proposición jurídica tan fundamental que puede ser encontrada en los sistemas jurídicos más significativos del mundo*”. Ejemplo: *onus probandi incumbit actori*. Donde no distingue el legislador, no le es dado distinguir al intérprete.

# Jurisprudencia

*Strictu Sensu* decisiones de autoridades judiciales.

\*\*\* Tribunales nacionales (derecho comparado)

\*\*\* Tribunales internacionales (Corte Interamericana, Corte Europea, Tribunales Penales Internacionales ad hoc, Corte Penal Internacional)

*Lato sensu*, además de las autoridades judiciales podemos incluir las decisiones de organismos internacionales que tienen competencia para conocer casos concretos: CIDH, Comités de la ONU.



# Doctrina

Desarrollo conceptual y teórico que realizan personas expertas respecto de una mejor comprensión del derecho y de su implementación práctica.

Doctrina especializada de los órganos internacionales de derechos humanos. CIDH, Procedimientos especiales de la ONU, respecto de Informes temáticos.

## Otros Instrumentos internacionales (Soft Law)

Resoluciones y Declaraciones de las Asambleas Generales de la ONU y de la OEA contienen un conjunto de compromisos internacionales que se dan en un contexto democrático de deliberación y pueden tener un alcance normativo en la medida en que el Estado participa activamente en la discusión y decisión de aprobación. Ej.: Carta Democrática Interamericana.

**Conjunto de principios actualizado  
para la protección y la promoción  
de los derechos humanos mediante  
la lucha contra la impunidad**

- **PRINCIPIO 1. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTADOS DE ADOPTAR MEDIDAS EFICACES PARA LUCHAR CONTRA LA IMPUNIDAD**
- La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones.

**Principios y directrices básicos  
sobre el derecho de las víctimas de  
violaciones manifiestas de las  
normas internacionales de  
derechos humanos y de violaciones  
graves del derecho internacional  
humanitario a interponer recursos y  
obtener reparaciones**

1. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos dimana de:

- a)* Los tratados en los que un Estado sea parte;
- b)* El derecho internacional consuetudinario;
- c)* El derecho interno de cada Estado.

3. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos comprende, entre otros, el deber de:

- a) Adoptar disposiciones legislativas y administrativas y otras medidas apropiadas para impedir las violaciones;
- b) Investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional;
- c) Dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia, como se describe más adelante, con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación; y
- d) Proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación, como se describe más adelante.

- 4. En los casos de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de investigar y, si hay pruebas suficientes, enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones y, si se las declara culpables, la obligación de castigarlas



## IV. Prescripción

6. Cuando así se disponga en un tratado aplicable o forme parte de otras obligaciones jurídicas internacionales, no prescribirán las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos ni las violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes en virtud del derecho internacional.

7. Las disposiciones nacionales sobre la prescripción de otros tipos de violaciones que no constituyan crímenes en virtud del derecho internacional, incluida la prescripción de las acciones civiles y otros procedimientos, no deberían ser excesivamente restrictivas.

8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

## VII. Derecho de las víctimas a disponer de recursos

11. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:

*a*) Acceso igual y efectivo a la justicia;

*b*) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;

*c*) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

12. La víctima (...) tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional. Otros recursos de que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno. Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno. A tal efecto, los Estados deben:

*a*) Dar a conocer, por conducto de mecanismos públicos y privados, información sobre todos los recursos disponibles contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario;

*b*) Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, según proceda, y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas;

*c*) Facilitar asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a la justicia;

*d*) Utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos y consulares apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o por violaciones graves del derecho internacional humanitario.

12. La víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional. Otros recursos de que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno. Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno. A tal efecto, los Estados deben:

*a*) Dar a conocer, por conducto de mecanismos públicos y privados, información sobre todos los recursos disponibles contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario;

*b*) Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, según proceda, y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas;

*c*) Facilitar asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a la justicia;

*d*) Utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos y consulares apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o por violaciones graves del derecho internacional humanitario.

16. Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.

18. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva (...)

## Formas de reparar:

1. Restitución
2. Indemnización
3. Rehabilitación
4. Satisfacción
5. Garantías de no repetición.



- [E/CN.4/RES/2005/70](#), Derechos Humanos y Justicia transicional
- [E/CN.4/RES/2005/81](#), Impunidad
- [E/CN.4/RES/2005/66](#), Derecho a la verdad
- [A/HRC/RES/10/26](#), Genética forense y derechos humanos
- [A/HRC/RES/12/11](#), Derechos Humanos y Justicia transicional
- [A/HRC/RES/12/12](#), Derecho a la verdad
- [A/HRC/RES/15/5](#), Genética forense y derechos humanos

# Protección de los Derechos Humanos

- Protección Nacional

- Protección Internacional

# Protección Internacional de los Derechos Humanos

- Sistema Universal:  
ONU

- Sistemas Regionales:  
Europa  
América  
África

# Carta de la ONU

## Preámbulo

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas

## Artículo 1

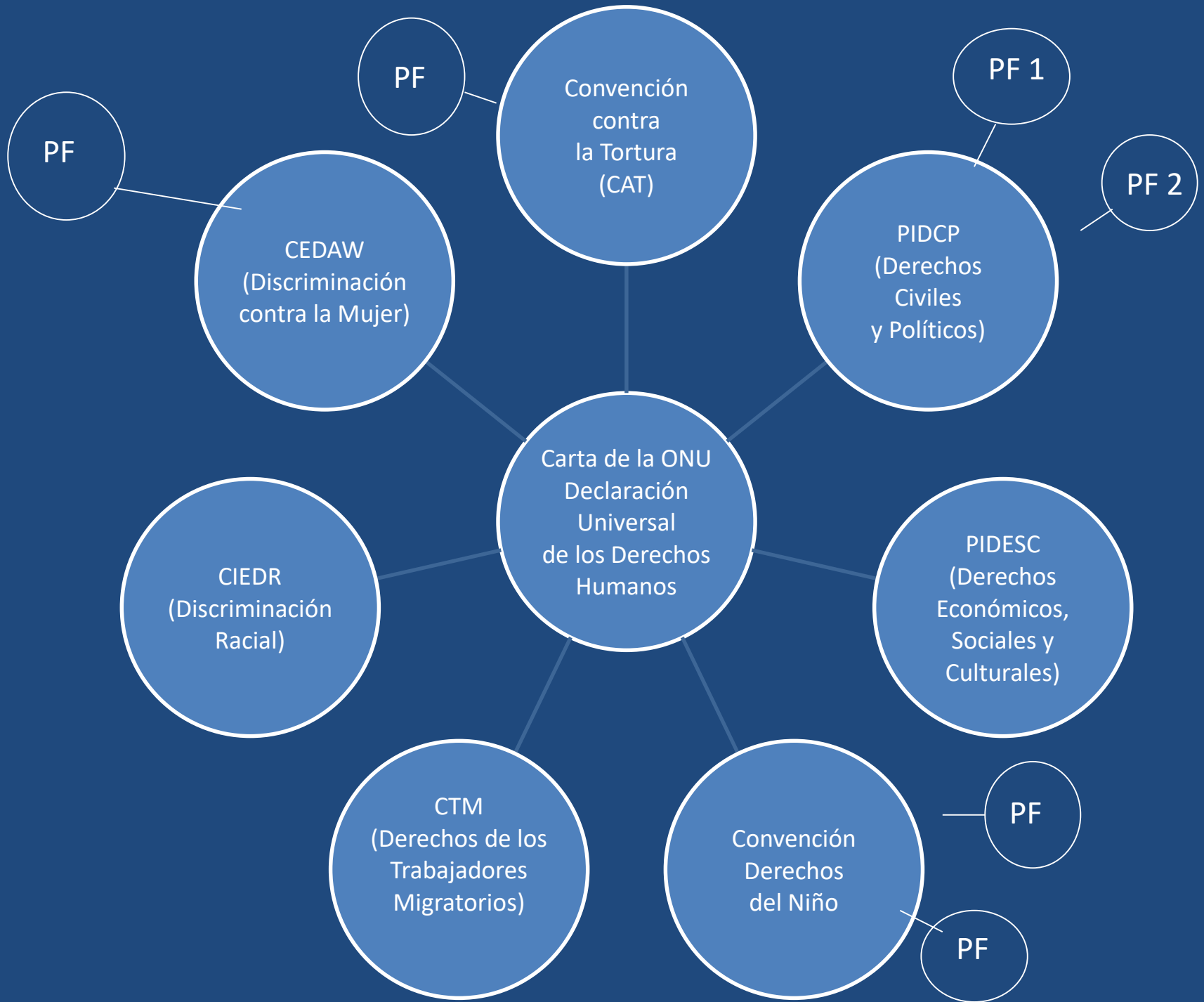
Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

(...)

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

# Declaración Universal de los Derechos Humanos

- 10 de diciembre de 1948
- 30 artículos
- Derechos civiles y políticos (2-21)
- Derechos económicos, sociales y culturales (22-28).



# Tratados internacionales

- 9 tratados
- 9 Protocolos Facultativos

# Protección Internacional de los Derechos Humanos

- Mecanismos Convencionales

- Mecanismos no convencionales



<b>Tratado:</b>	<b>Institución:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</li></ul> <p>Dos Protocolos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Comunicaciones</li><li>2. Pena de muerte</li></ol>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Comité de Derechos Humanos</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</li></ul> <p>Protocolo: Comunicaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</li></ul>

<b>Tratado:</b>	<b>Institución:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer</li></ul> <p>Protocolo: comunicaciones e investigaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer</li></ul>

<b>Tratado:</b>	<b>Institución:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>•Convención sobre los Derechos del Niño</li> <li>Tres Protocolos:</li> <li>1. Participación de niños en los conflictos armados.</li> <li>2. Venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía.</li> <li>3. Comunicaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comité de los Derechos del Niño</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>•Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Comité de protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>•Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</li> <li>Protocolo: Comunicaciones e investigaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</li> </ul>

<b>Tratado:</b>	<b>Institución:</b>
• Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	• Comité contra la Tortura
• Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura	• Subcomité para la Prevención de la Tortura
• Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	• Comité contra la Desaparición Forzada

# Mecanismos Convencionales

## Funciones:

- Informes periódicos.
- Peticiones individuales.
- Comunicaciones entre estados.
- Investigaciones de oficio.
- Comentarios Generales.

# Mecanismos no Convencionales

La expresión “mecanismos no convencionales” o “procedimientos especiales” engloba a personas que se conocen con distintos nombres:

- Relator Especial
- Experto independiente
- Grupos de trabajo.

# Mandato

- Los Procedimientos Especiales desarrollan diversas actividades, las cuales son definidas en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos por medio de la cuales se crean o renuevan los mandatos

# Mecanismos no convencionales

- Temáticos.

- Sobre países específicos.



- **Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición**
- Creado en 2011
- Pablo de Greiff
- “Poniendo de relieve la importancia de un enfoque global que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, en particular los procesamientos individuales, las reparaciones, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados o funcionarios públicos, o una combinación apropiada de esas medidas, a fin de, entre otras cosas, garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de recurso a las víctimas, fomentar la recuperación de la normalidad y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”

- Visitas: Túnez, Uruguay y España.
- Informes anuales:
  1. Estrategias de persecución penal
  2. Reparaciones
  3. Comisiones de la verdad
  4. Desarrollo
  5. Enfoque global
  6. Fortalecimiento del estado de derecho

# Consejo de Derechos Humanos

# Examen Periódico Universal

- El EPU se basa en los siguientes estándares:
- a) La Carta de las Naciones Unidas.
- b) La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- c) Los instrumentos de derechos humanos de los que es parte cada Estado.
- d) Las promesas y compromisos que hayan asumido voluntariamente los Estados.
- e) El derecho internacional humanitario aplicable.

- EL EPU es un mecanismo complementario al que realizan los comités u órganos de vigilancia de los tratados.

<b>Competencia</b>	<b>EPU</b>	<b>Comités</b>
En razón del sujeto.	Todos los Estados miembros de la ONU.	Los Estados Parte del tratado internacional.
En razón de la materia.	Todos los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.	Las obligaciones establecidas en el tratado internacional respectivo.

México



Sentencia de la CoIDH  
Rosendo Radilla  
2009

- Investigación para determinar las correspondientes responsabilidades penales
- Búsqueda efectiva y la localización inmediata
- Reforma a la jurisdicción militar.
- Tipificación penal de la D.F.
- Capacitación y formación.
- Publicación de la sentencia
- Acto público de reconocimiento de responsabilidad.
- Semblanza
- Atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita
- Indemnización

- Comité de Derechos Humanos 2010

“El Estado parte debe adoptar medidas inmediatas para garantizar que todos los casos de graves violaciones de los derechos humanos, incluidas las cometidas durante la llamada Guerra Sucia, sigan siendo investigadas, que los responsables sean llevados ante la justicia y, en su caso, sancionados, y que las víctimas o sus familiares reciban una reparación justa y adecuada. Con este fin, debe volver a establecer la Fiscalía Especial para hacer frente a tales violaciones de los derechos humanos. El Estado parte debe enmendar el Código Penal, tanto a nivel federal como estatal, con miras a incluir el delito de desaparición forzada, tal como se define en los instrumentos internacionales de derechos humanos.”

- Comité contra la Desaparición Forzada (2014-2015)
- Lista de cuestiones:

12. Sírvanse proporcionar información detallada y actualizada acerca del avance y resultados de las investigaciones relativas a las desapariciones forzadas que hubieran sido perpetradas durante el período conocido como la “guerra sucia”, en particular a partir del momento en que las investigaciones pasaron a conocimiento de la Coordinación General de Investigación (CGI). Al respecto, sírvanse incluir información sobre: a) el número de investigaciones en curso, su estado actual y los tipos penales con base en los cuales se llevan adelante las mismas ; b) el número de personas acusadas y/o condenadas; c) si hay causas prescritas y, de ser el caso, los fundamentos de las decisiones. Sírvanse además proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas, y sus resultados, para localizar a las personas que hubiesen sido víctimas de desaparición forzada durante ese período (arts. 12 y 24).

- **Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 2011-2012**

9. La misión a México y el presente informe se centran principalmente en dos períodos distintos en los cuales un gran número de desapariciones forzadas tuvieron lugar. Sin embargo, la mayoría de las recomendaciones son relevantes para cualquier caso de desaparición forzada independientemente del momento en que haya ocurrido. Durante el período conocido como la “Guerra Sucia”, desde finales de la década de 1960 hasta principios de la década de 1980, las fuerzas de seguridad llevaron a cabo una política de represión sistemática contra estudiantes, indígenas, campesinos, activistas sociales y cualquier sospechoso de ser parte de un movimiento de oposición. Los graves abusos cometidos incluyeron masacres de estudiantes en 1968 y 1971, la tortura, ejecución y desaparición forzada de cientos de disidentes y presuntos simpatizantes. Hasta hace algunos años, el Estado mexicano se negaba a reconocer la existencia de abusos cometidos por las fuerzas de seguridad. El Estado ha reorientado su curso y ha adoptado algunas medidas relacionadas con los crímenes cometidos durante la “Guerra Sucia”. Un informe oficial sostuvo que las administraciones de tres presidentes eran responsables de los crímenes, rechazando así la teoría de que las atrocidades fueron cometidas por iniciativa propia de policías o determinadas unidades militares. El segundo período de preocupación es la actual situación de seguridad (...).

99. El Grupo de Trabajo recomienda el establecimiento de un mecanismo efectivo para la continuidad de las investigaciones de desapariciones forzadas cometidas durante la “Guerra Sucia”.

105. El Grupo de Trabajo recomienda difundir el informe elaborado por la FEMOSPP y colocarlo en el sitio web oficial de la PGR; esclarecer la ubicación de todos los documentos recibidos por la FEMOSPP; y garantizar su pleno acceso al público.

106. El Grupo de Trabajo recomienda transferir los archivos militares de la "Guerra Sucia" de la SEDENA al Archivo General de la Nación garantizando el libre acceso del público y sistematizar el ingreso a todos los archivos de la extinta Dirección Federal de Seguridad y de la Fiscalía Especial para que éstos también se encuentren disponibles en el Archivo General de la Nación.

## Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 2012-2013.

- “Las ejecuciones extrajudiciales y las masacres cometidas durante la llamada Guerra Sucia deberían ser debidamente investigadas, procesadas y juzgadas, los responsables deberían ser castigados y las víctimas y sus familiares deberían recibir una reparación adecuada.”
- “Se debería considerar la posibilidad de retirar la declaración interpretativa respecto de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, pues entorpece los esfuerzos realizados para investigar, enjuiciar y juzgar las ejecuciones extrajudiciales y las masacres cometidas durante la llamada Guerra Sucia.”

- Relator Tortura, 2014-2015.
- a) Asegurar que todas las instancias de tortura y malos tratos sean investigadas prontamente como tales, incluyendo los sucesos pendientes de la Guerra Sucia; investigaciones imparciales, independientes y exhaustivas y que los responsables sean procesados y castigados tanto penal como administrativamente; y que se investigue y castigue, con sanciones acordes a la severidad del delito, tanto a los autores materiales como a quienes ordenaron, consintieron tácita o explícitamente, o no evitaron o reportaron la tortura;



- Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, 2002  
“Revisar de manera extensiva los casos de abusos del pasado en que ha habido detenciones arbitrarias de personas en el contexto de movimientos sociales y otros (...). Las condiciones de apertura democrática en México ayudan a otro tipo de participación social que se debe estimular. Además, dado que las desapariciones forzadas cometidas por militares en el pasado constituyen violaciones graves de los derechos humanos, deben ser de competencia de la jurisdicción civil ordinaria.